

## *El Quijote y los tributos: la fiscalidad en la época de Cervantes*

José M. Domínguez Martínez

**Resumen:** Esta nota tiene por objeto efectuar un breve repaso de las principales referencias a los tributos contenidas en “El Quijote”, las cuales se contextualizan en el marco impositivo existente en la época en la que vivió Cervantes.

**Palabras clave:** Cervantes; “El Quijote”; impuestos.

**Códigos JEL:** H20; N33.

En su conocida e influyente propuesta de sistema fiscal para el siglo XXI, el Informe Mirrlees propugna que dicho sistema debe tener una estructura coherente basada en principios económicos claramente definidos. A tenor de la realidad observada en muchos países y de las críticas vertidas por numerosos analistas, la disponibilidad de un verdadero sistema impositivo como tal sigue siendo una quimera. Sin embargo, si echamos la vista hacia atrás y nos remontamos a la época en la que le tocó vivir al autor de “El Quijote”, al menos en el plano fiscal, no podemos afirmar que tiempos pasados fueran mejores. Cualquier intento de aprehender cuál era la estructura tributaria se topa con un auténtico laberinto, con una indescifrable maraña de figuras de distinta naturaleza que dificultan enormemente la tarea de ofrecer una visión sintética de los esquemas vigentes. De hecho, el profesor Domínguez Ortiz llegó a proclamar que la Hacienda Real de Castilla en la época de los Austrias era una “selva impenetrable”<sup>1</sup>.

Los profesores García-Cuenca, Angulo y Negrín<sup>2</sup> ofrecen, mediante un cuadro, una síntesis de los principales ingresos de la Hacienda Real en el siglo XVII, elaborada a partir de algunas de las obras más relevantes para el estudio de la economía de dicho período, a la cual nos remitimos. El criterio clasificatorio utilizado distingue las siguientes categorías de ingresos:

1. Rentas ordinarias: derivadas de la propiedad Real (minas, salinas, maestrazgos...).
2. Impuestos:
  - a. Derechos aduaneros: diezmos del mar, almorajifazgos, rentas de puertos secos,

impuesto de la pasa de Málaga, renta de lanas.

b. Comercialización de mercancías: alcabala, cientos, millones (vino, carne, vinagre, aceite), otras especies (jabón, veles de sebo, pescado fresco, pescado salado), papel, azúcar, seda de Granada, abuela...

c. Estancos o monopolios: pimienta, sosa y barilla, goma y polvos azules, sal, papel sellado, naipes, tabaco, aguardiente.

d. Personales: sobre distribución o repartimiento, servicio ordinario y extraordinario, moneda forera, chapín de la reina, impuesto de lanzas, media anata.

3. Rentas extraordinarias: donativos, incautaciones, préstamos, juros, asientos, ventas (cargos, tierras...).

4. Rentas eclesiásticas: tercias reales, excusado, bula de la Santa Cruzada, subsidio de galeras, subsidio eclesiástico.

Pese a la proliferación de ingresos tributarios o pseudotributarios, apenas puede sorprender que los niveles de presión fiscal, aun con los riesgos y dificultades de realizar cuantificaciones, estuvieran muy alejados de los que conocemos hoy día. Según diversas estimaciones, la presión fiscal pudo aumentar desde el 8% del producto interior bruto en los años 1580 hasta el 12% -cifra, ciertamente, nada despreciable para la época- en 1660<sup>3</sup>.

Algunos indicadores básicos son necesarios para hacernos una idea de cómo, pese a la multiplicidad de fuentes tributarias o asimiladas, algunas de ellas tenían un protagonismo especial. Así, en el año 1599, el total de los ingresos de la Hacienda Real de

<sup>1</sup> Citado por José Ignacio Andrés Ucendo y Ramón Lanza García, “Presentación. Hacienda y Economía en la Castilla del Siglo XVII”, *Studia Historica: Historia Moderna*, 32, 2010, pág. 26.

<sup>2</sup> Tomás García-Cuenca Abril, Carmen Angulo Teja y José Antonio Negrín de la Peña, “Convivencia histórica de los impuestos directos e indirectos durante los siglos XVI y XVII: algunas reflexiones en el pensamiento económico de la época”, *IX Congreso de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia, septiembre de 2008.

<sup>3</sup> José Ignacio Andrés Ucendo y Ramón Lanza García, “Presentación. Hacienda y Economía en la Castilla del Siglo XVII”, *Studia Historica: Historia Moderna*, 32, 2010, pág. 32. Además, como se apunta en este trabajo, debe tenerse presente que la Monarquía no era la única instancia con soberanía fiscal.

Castilla, que ascendían a 3.619 millones de maravedíes, se distribuía de la siguiente forma<sup>4</sup>: un 76% correspondía a los ingresos fiscales y un 24% a los ingresos no fiscales o extraordinarios; del total de los ingresos fiscales, un 45% procedía de impuestos; con una participación del 89% dentro de los impuestos, las alcabalas y tercias asumían el mayor peso.

El cuadro 1 y el gráfico 1 muestran la importancia relativa de las principales categorías de ingresos, en tanto que el cuadro 2 y el gráfico 2 ponen el foco en los principales conceptos generadores de ingresos.

Cuadro 1: Ingresos de la Hacienda Real de Castilla, año 1599: Principales categorías

	Importe (*)	%
Impuestos	1.225.265	33,9
Estancos	165.810	4,6
Aduanas	528.734	14,6
Patrimoniales	153.177	4,2
Servicios	150.000	4,1
Eclesiásticos	525.000	14,5
Indias	750.000	20,7
Señoreaje	45.000	1,2
Extraordinario	75.000	2,1
Otros	1.053	0,0
Total	3.619.039	100

\*: Miles de maravedíes.

Fuente: Andrés y Lanza, 2008, y elaboración propia.

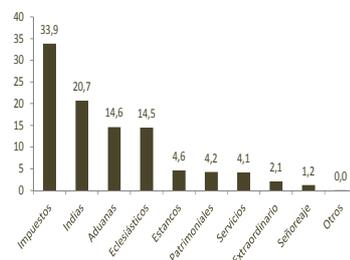
La alcabala emerge, pues, con nombre propio, en cualquier rastreo que se haga del recorrido histórico del sistema fiscal español. Su origen, como recuerda Enrique Ossorio<sup>5</sup>, se remonta al reinado de Alfonso XI, cuando, en el año 1342, consiguió que las Cortes, reunidas en Burgos, aprobasen el nuevo tributo, de aplicación temporal mientras durase el asedio de la ciudad de Algeciras. Este privilegiado enclave fue reconquistado en el año 1344, pero el monarca convenció a las Cortes para que prorrogaran la vigencia del tributo, que, a finales del mismo siglo acabaría convirtiéndose en permanente. Esto ocurrió a pesar de que la reina Isabel la Católica, en su

<sup>4</sup> José Ignacio Andrés Ucendo y Ramón Lanza García, "Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el Siglo XVII", *Studia Historica: Historia Moderna*, 30, 2008, pág. 176.

<sup>5</sup> Enrique Ossorio Crespo, "Así era... la alcabala", *La Ventana de la Agencia*. Un detallado y documentado estudio sobre el origen y la evolución de la alcabala es el de Salvador de Moxó, "Los cuadernos de alcabalas", Anuario de Historia del Derecho Español, www.boe.es.

testamento, hubiese recomendado que se revisase el origen del tributo para ver si en conciencia podía cobrarse<sup>6</sup>.

Gráfico 1: Ingresos de la Hacienda Real de Castilla, año 1599: Principales categorías (%)



Fuente: Andrés y Lanza, 2008, y elaboración propia.

Cuadro 2: Ingresos de la Hacienda Real de Castilla, año 1599: Principales conceptos

	Importe (*)	%
Alcabalas	1.087.070	30,0
Servicio ordinario extraordinario	150.000	4,1
Salinas	122.450	3,4
Almorajifazgos	299.502	8,3
Maestrazgos	110.500	3,1
Bulas Santa Cruzada	525.000	14,5
Galeones de Indias	750.000	20,7
Resto	574.517	15,9
Total	3.619.039	100

\*: Miles de maravedíes.

Fuente: Andrés y Lanza, 2008, y elaboración propia.

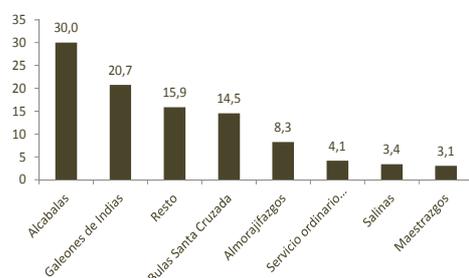
La alcabala era un impuesto indirecto que venía a gravar el valor de todas las ventas e intercambios de un amplio conjunto de bienes y productos a través de los que se desarrollaba el comercio interior. Inicialmente se estableció con un tipo de gravamen del 5%; posteriormente se elevó al 10%, llegó a retornar al 5% y, ya en el siglo XVII, se situó en el 14%.

Pese a su origen con finalidad coyuntural, permaneció en el sistema fiscal español hasta la reforma de Mon de 1845. En cualquier caso, se considera precursora de otros impuestos en los que, desde entonces, se ha venido articulando la imposición indirecta sobre el consumo, sin olvidar

<sup>6</sup> Enciclopedia Espasa, "Alcabala".

que la propia alcabala encuentra sus antecedentes en la *centesima rerum venalium* de los romanos.

Gráfico 2: Ingresos de la Hacienda Real de Castilla, año 1599: Principales conceptos (%)



Fuente: Andrés y Lanza, 2008, y elaboración propia.

A tenor de lo indicado, sería extraño que la alcabala no encontrara algún reflejo en las páginas de “El Quijote”, cuyo autor, como es bien sabido, ejerció durante un tiempo como recaudador de tributos, en una experiencia profesional marcada por el infortunio, aunque sin duda muy fructífera y aleccionadora en cuanto a sus desplazamientos por caminos y pueblos de Andalucía y La Mancha<sup>7</sup>. De este conocimiento directo se han beneficiado y benefician los lectores de la obra, sin que los eventuales inconvenientes del oficio de recaudador, ni los riesgos asociados, que advierte, llegaran a frenar las aspiraciones de Teresa Panza, quien, en una de sus cartas mientras su marido ejercía de gobernador, le confiesa que “no pienso parar hasta verte arrendador o alcabalero, que son oficios que aunque lleva el diablo a quien mal los usa, en fin en fin, siempre tienen y manejan dinero” (Parte II, cap. LII).

La referencia a la alcabala la encontramos ya en el mismo prólogo de “El Quijote”, donde se utiliza como símil: “... y estás en tu casa, donde eres señor de ella, como el rey de sus alcabalas”, por si alguien podía albergar alguna duda del sujeto activo del tributo.

Los estudios sobre la incidencia impositiva de los tributos, esto es, sobre quiénes soportan realmente la carga impositiva, distan de arrojar conclusiones inequívocas en la actualidad. Las dificultades para determinar los sujetos pasivos económicos se acrecientan, lógicamente, cuando nos remontamos a periodos alejados en el tiempo. En relación con la época que nos ocupa, como señalan Andrés y Lanza, “la teoría más difundida sostiene que el peso de este tipo de tributación [indirecta] recayó sobre los consumidores y que además elevó los niveles de precios y de costes, reduciendo la competitividad de las manufacturas urbanas”<sup>8</sup>.

No puede decirse que algunos de los personajes de “El Quijote”, sujetos pasivos (jurídicos) de los impuestos compartiesen ese diagnóstico. Así, uno de los comparecientes ante Sancho Panza, en su condición de gobernador, se lamenta en los siguientes términos: “Señores, yo soy un pobre ganadero de ganado de cerda, y esta mañana salía de este lugar de vender, con perdón sea dicho, cuatro puercos, que me llevaron de alcabalas y socaliñas poco menos de lo que ellos valían” (Parte II, cap. XLV).

Como hemos señalado, la alcabala tenía un papel medular dentro del sistema fiscal español de la época cervantina, pero en modo alguno era el único tributo. El propio don Quijote se encarga de recordarnos algunos de ellos cuando, enojado, manifiesta su asombro ante el desconocimiento de los atributos y privilegios de su condición (Parte I, cap. XLV): “¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca?”<sup>9</sup>. Todo un posicionamiento respecto a la interpretación del principio impositivo de igualdad.

<sup>7</sup> Enrique Ossorio Crespo, “Así fue... Miguel de Cervantes, Recaudador de Impuestos”, *La Ventana de la Agencia*.

<sup>8</sup> Op. cit., 2010, pág. 41.

<sup>9</sup> *Pecho*: impuesto directo; *alcabala*: impuesto sobre compraventas; *chapín de la reina*: impuesto cobrado con motivo de bodas reales; *moneda forera*: impuesto que se pagaba cada siete años al rey en señal de vasallaje; *portazgo* y *barca*: impuesto sobre los derechos de paso de mercaderías o su transporte fluvial. Vid. Francisco Rico, nota explicativa incluida en la edición del IV Centenario de “El Quijote”, Real Academia Española, Alfaguara, 2004, pág. 473.

